



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 1265

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER16170 18 de abril de 2008, el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.987.934 expedida en Pasto, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con NIT. 900.178.365-2, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **Línea motos 1:**

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**Línea motos 2:**

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 16 de Abril de 2008.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase A** (motocicletas).
- Copia de la autoliquidación No. 18256 del 14 de Mayo de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000) M/Cte.
- Copia del recibo de consignación No. 680672 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 18 de abril de 2008, por valor de SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000) M/Cte.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, es **línea móvil clase A** (motocicletas), por consiguiente no requiere presentar el Plan de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 0955 del 19 de Mayo de 2008**, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que en el **Auto No. 0955 del 19 de Mayo de 2008**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación a la línea móvil del establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, la cual se llevó a cabo el día 21 de Mayo de 2008, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de la visita técnica practicada el día 21 de Mayo del año en curso, obran en el **Concepto Técnico No. 7516 del 22 de Mayo de 2008**, en el cual se expresa lo siguiente:

#### "...3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

*El ingeniero de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Alfonso Cadena, realizó la visita en cuestión el día 21 de Mayo de 2008, para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365 y NTC 4983 en lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Diagnóstico Automotor.*

*La visita se realizó obedeciendo la metodología aprobada por el DAMA. Los resultados se resumen así:*

(...)

#### *3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 5365, NTC 4983, y NTC 4231).*

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la línea de motocicletas 1 lo realizaron los señores Carlos Josué Vargas Pasto identificado con cédula de ciudadanía No. 4.055.599 de San Eduardo y Jorge Londoño Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía 80.083.683 de Bogotá y La señora Maria del Pilar Quesada Salazar identificada con cédula de ciudadanía 34.614.987 de Santander de Quilichao, quienes realizaron un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 5365.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **línea de motocicletas 2** lo realizaron los señores José Mauricio Espitia Paramo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.190.579 de Bogotá y José Leonardo Soacha Viasus identificado con cédula de ciudadanía 1.020.712.304 de Bogotá, quienes realizaron un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 5365.

3.3 Equipos. (NTC 4983 y 5365):

3.3.1 Equipos analizadores de gases para vehículos topo motocicleta

El equipo analizador de la **línea 1 para vehículos tipo motocicleta** marca AVL modelo DIGAS 2200, serie 174, Banco SENSORS modelo MB2 y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y 5365.

El equipo analizador de la **línea 2 para vehículos tipo motocicleta** marca AVL modelo DIGAS 2200, serie 160, Banco SENSORS modelo MB2 y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y 5365.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición para vehículos tipo motocicleta.

(...)

Para el equipo analizador marca AVL, Modelo DIGAS 2200, SERIE 174, banco de gases marca SENSOR, Línea 1.

Como puede observarse de la comparación de estos índices con el (+/-) 2% de repetibilidad de la escala total, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01 - 5.00 % de CO, 4.1 - 14.00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca AVL, Modelo DIGAS 2200, SERIE 160, banco de gases marca SENSOR, Línea 2.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Como puede observarse de la comparación de estos índices con el (+/-) 2% de repetibilidad de la escala total, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

3.3.1.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

Según la NTC 4983, los instrumentos de medición deben tener las siguientes precisiones y tolerancias para los gases que van a ser medidos:

(...)

Para el equipo analizador marca AVL, Modelo DIGAS 2200, serie 174, banco de gases marca SENSORS, línea 1 de vehículos tipo motocicleta:

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca AVL, Modelo DIGAS 2200, serie 160, banco de gases marca SENSORS, línea 2 de vehículos tipo motocicleta:

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **1265**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, los instrumentos de medición deben tener la siguiente tolerancia de ruido para los gases que van a ser medidos:

(...)

Para el equipo analizador marca AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco de gases marca SENSORS, Línea 1

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco de gases marca SENSORS, Línea 2

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.4 Registro de la Información.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

(...)

*El establecimiento cumple con los requisitos de programación para registro de la información en su equipo analizador de gases para motocicletas, según información verificada durante la visita.*

### 3.5 Anotaciones:

(...)

- *Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 0955 de Mayo 19 de 2008.*
- *El establecimiento cuenta con los sonómetros de las siguientes especificaciones:  
Para la línea 1 motos sonómetro marca EXTECH, MODELO 407750, No. serie 3096663.  
Para la línea 2 motos sonómetro marca EXTECH, MODELO 407750, No. serie 3096678.*
- *En el momento de la auditoría, se realiza pruebas con las motos de placas AMJ05 y BNM77, las cuales se encontraban en el establecimiento.*
- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento siendo las 10:15 y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 16:50 de la fecha de la visita referida.*

### 4. RECOMENDACIONES

(...)

*Se recomienda que para fines de diferenciar claramente las causales de aborto y rechazo según lo establecido en las tablas 3 y 6 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365, estas tengan opción de ingreso al software de aplicación por separado. Adicionalmente se debe tener en cuenta que las causales de rechazo deben ser de **escogencia (E)** por lo cual el operador no debe requerir digitar la información de rechazo del vehículo. Igualmente se recomienda visualizar la temperatura del vehículo antes de iniciar la toma de muestra de gases.*

### 5. CONCLUSIONES

(...)

*Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental por lo tanto, se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **líneas de revisión 1 y 2 para motos** debido a que sus equipos analizadores de gases cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365 y NTC 4983.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta los resultados y las apreciaciones técnicas consignadas con el Concepto Técnico No. 7516 del 22 de Mayo de 2008, y la documentación obrante en el expediente, esta Dirección Legal Ambiental encuentra viable acceder a la petición de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA.**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase A (Motocicletas).

Que la realización de revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, por parte de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA.**, ubicada en la Carrera 28 B No. 66-34 de esta Ciudad, deberá efectuarse con los equipos analizadores de gases: AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS y AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el Parágrafo del Artículo 13 de la Resolución 3500 de 2005, estipula que los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo que para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

**"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación.** Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

**Parágrafo:** *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

(...)

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

*"...Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*Que la información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes..."*

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con NIT. 900.178.365-2., y representada por el señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.987.934 expedida en Pasto, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A (Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### Línea motos 1:

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

### Línea motos 2:

Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con NIT. 900.178.365-2-, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad ., conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- d) La información de que tratan el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA (Clase A)**, identificada con NIT. 900.178.365-2, señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.987.934 expedida en Pasto, o a su apoderado debidamente constituido, en la en la Carrera 28 B No. 66 – 34 de la Localidad de barrios Unidos de esta Ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1265

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 JUN 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyecto: Johana Alexandra Gómez Agudelo  
Exp. DM-16-2008-1053